



EXPEDIENTE: SAI-568/2024

NUM. DE OFICIO: FGJ/DGJYT/CT/625/2024

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
RECAÍDO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO 191841724000579

Monterrey, N.L. a 25 de septiembre de 2024

ESTIMADO(A) SOLICITANTE

Presente.

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 63, fracción I, del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58, fracción V, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo, Ley de Transparencia), enseguida procedo a notificarle el Acuerdo que recayó a la solicitud de información cuyos datos de registro se indican al rubro.

I.- ACLARACIÓN

Una vez analizada su solicitud, se advierte que no cumple con el requisito establecido en el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo que me permito transcribir:

*“...Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
III. La descripción de la información solicitada;
IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
(...)...”*

Puesto que en la misma no realiza una descripción de la información solicitada de forma precisa e identificable, para poder estar en condiciones de generarle la respuesta correspondiente.

Con lo cual se advierte que los detalles precisados en la misma para acceder a la información de su interés, resultan insuficientes, no son claros, ni precisos, debido a que de la simple lectura al apartado de Información solicitada, **no se establece con precisión a qué información relacionada con la Institución, así como el documento o documentos a los cuales quiere acceder, que sean generados o en posesión de la Fiscalía General de Justicia**, por lo tanto no existe claridad en su solicitud para brindarle el trámite correspondiente.

Es importante hacer de su conocimiento que el acceso a la información por regla general se brinda a través de documentos específicos, por ello es necesario que precise el documento o documentos que contienen la información de su interés.

Así pues y con el ánimo de atender adecuadamente su solicitud y brindarle la información que necesita, se le previene a que realice la aclaración correspondiente **y especifique a que información o documento(s) quiere acceder. Lo anterior, sin prejuzgar sobre la existencia de la información solicitada.**

Este requerimiento deberá ser cumplido por usted, mediante el envío de los datos correspondientes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término legal de 10-diez días.

II.- APERCIBIMIENTO

Asimismo, se le apercibe que, en caso de no atender oportunamente este requerimiento de información adicional, su solicitud se tendrá por no presentada; tal y como lo establece el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el cual me permito transcribir:

“...Artículo 153. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 157 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento...”

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi invariable consideración y respeto.

Atentamente

LIC. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ OSORIO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA